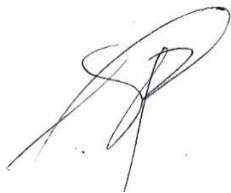


**AL DESPACHO:** informando que pese a la notificación por conducta concluyente de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (archivo No. 003), el expediente digital no se compartió en debida forma por el encargado, en el momento procesal correspondiente, encontrándose incompleto para efectos del traslado (archivo No.004). En consecuencia, tramitado el proceso ante el área de escaneo, se le remitió el expediente digital a PORVENIR por correo electrónico el 2 de marzo de 2021 (archivo No. 006) y en tal sentido, la mencionada demandada allegó contestación de demanda el 10 de marzo hogaño (archivo No. 007).

Finalmente, se pone de presente memorial radicados por correo electrónico por PORVENIR (archivo No. 005).

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, nueve de abril de dos mil veintiuno.



**JANETH PORTILLA HERRERA**  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, nueve de abril de dos mil veintiuno

AUTO - I

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que PORVENIR no había tenido acceso al expediente de la referencia, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de la demandada, se deja sin efecto lo atinente a la notificación por conducta concluyente que de dicha demandada, se surtió en anterior providencia (archivo No. 003) y en su lugar, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. del auto admisorio de la demanda de fecha 29 de noviembre de 2019 – fl. 54-, a partir del 10 de marzo de 2021, data en que se allegó el escrito de contestación de demanda por correo electrónico (archivo No. 007), de conformidad a lo preceptuado por el art. 301 del C.G.P.

De otro lado, se advierte a la parte actora que una vez se agote el término de traslado común en virtud del art. 612 del CGP, en concordancia con el termino de traslado para contestar la demanda y para reformar la misma (art. 28 del CPTSS); se procederá a resolver sobre los escritos de contestación y de ser el caso se procederá a la fijación de fecha para la audiencia correspondiente.

Finalmente, se reconoce personería procesal para actuar al abogado JUAN DAVID PALACIO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.1.026.292.424 y portador de la T. P. No. 320.663 del C. S. de la J.<sup>1</sup>, como apoderado judicial sustituto de PORVENIR, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas en

---

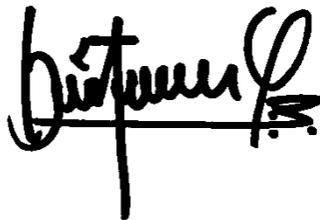
<sup>1</sup> Quien no registra sanciones disciplinarias vigentes y tiene T.P. vigente, según consultas efectuadas en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> Y <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

Exp. 2019-440  
Ordinario Laboral

el memorial poder de sustitución que se allegó por correo electrónico al plenario (archivo No. 005).

En firme este proveído y vencido el término del traslado y de reforma de que tratan los art. 612 del CGP, 74 y 28 del CPTSS, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.053 publicado en el micrositio web del Juzgado <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34</a> , hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, 12 de abril de 2021.
<b>CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO</b> Secretaría